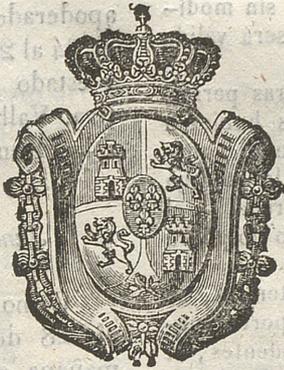


Núm. 140.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redacción se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 23 de Noviembre de 1854.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Concluye el pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el servicio de conducciones marítimas de sal en la Península é Islas Baleares.

17. En el caso de que los Capitanes dejen de entregar la cantidad de sales que expresen las guías, estará obligado el contratista á satisfacer las faltas que resulten, al precio que tengan dichas sales por todos conceptos, en los depósitos ó alfolíes adonde fueren consignadas.

18. La Hacienda no abonará al contratista mas faltas que las que provengan de naufragios y averías gruesas, cuando estos accidentes y las causas inevitables que los hubiesen producido se justifiquen plenamente y sin haber faltado á ninguna de las formalidades que establece el Código de Comercio; pero aun en tal caso será responsable el mismo contratista de la parte que, segun el fallo de los Tribunales, corresponda á los Capitanes, patronos ó navieros. En las justificaciones de dichos naufragios y averías gruesas cuyas pérdidas sean abonables al contratista, habrá de intervenir siempre el Promotor fiscal, ó en su defecto el funcionario que tenga la representacion de la Hacienda en el punto que se practiquen.

19. En el caso de arribada forzosa, que los Capitanes deberán siempre evitar, estarán obligados, cuando ocurriese en algun puerto del reino, á dar aviso inmediatamente á los Administradores de los depósitos ó alfolíes, ó en su defecto á los empleados que hubiese de la Hacienda, y á justificar, con arreglo á lo que dispone el Código de Comercio, las causas que hubiesen motivado el arribo, pasando dentro de las primeras 24 horas á los expresados Administradores ó empleados de la Hacienda una copia autorizada de la declaracion que en el mismo término deberán hacer á la Autoridad que conozca de los negocios de comercio, para que en su vista pueda la Administracion de la misma Hacienda adoptar oportunamente las medidas que mas convengan al servicio; en la inteligencia de que si por cualquier motivo dejasen de cumplir los Capitanes las obligaciones que respectivamente se les impone, no se les volverá á facilitar cargamento de sal, aun cuando sean presentados al efecto por el contratista, ni le servirán á este de excusa la arribada y la avería para dejar de ser responsable de todas las consecuencias y perjuicios que produzca el retraso con que se verifique el sortido de los depósitos y alfolíes.

20. Despues que los Capitanes hayan efectuado la entrega completa de los cargamentos, se harán las liquidaciones correspondientes para satisfacer los fletes al contratista ó á su comisionado á razon del precio que resulte en la subasta por cada fanega de sal que entregue en especie con el peso de 112 libras castellanas, y no por su equivalente en dinero, no haciéndose abono alguno ni por mermas ni por 3 por 100 de capa.

21. Dentro de los tres dias siguientes al de ejecutar los

Capitanes la cabal y buena entrega de los cargamentos de sal se satisfará al contratista ó á su comisionado el importe de todos los gastos de la conduccion en el punto de descarga, conforme á las disposiciones vigentes respecto de la clase de moneda; y sino hubiese fondos disponibles en el referido punto, se hará el pago en la capital de la provincia.

22. El precio que por todos gastos abonará la Hacienda será el que resulte en adjudicacion, no excediendo de 3 rs. y 24 mrs. vn. que se fija por tipo para la subasta como común á todos los depósitos y alfolíes que se designan en la nota impresa á continuacion del presente pliego de condiciones, y á los que se establezcan en adelante en cualquier punto del litoral del reino.

23. El contratista quedará en libertad de trasportar el mayor número de fanegas que pueda conducir por cuenta de la consignacion de cada alfolí ó depósito, siempre que lo permita la cabida de los almacenes, la cual consta en la repetida nota; en la inteligencia de que si llegara el caso de presentarse en algun punto una remesa de sal sin haber local en donde entorjarla, será de cargo del contratista el proporcionar uno á proposito por el tiempo que fuese necesario y los demas gastos que esto pueda ocasionar.

24. El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con 1.500,000 rs. nominales en títulos al portador del 3 por 100. Dicha cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el expresado contratista hasta la finalizacion del referido contrato, precediendo para ello comunicacion de la Direccion general del ramo á aquel establecimiento. La carta de pago que este expida acreditando el depósito quedará en la mencionada Direccion general incorporada á su expediente, devolviéndose en su dia al contratista.

Bajo las precedentes condiciones se celebrará en esta corte la subasta pública para el servicio de transportes marítimos de sal el dia 13 de Diciembre próximo en el despacho y ante el Director general de Rentas estancadas, con asistencia de los Subdirectores de otro de la Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública, y del escribano del juzgado especial de Hacienda de esta capital. Los que deseen concurrir á dicho acto como licitadores presentarán sus proposiciones en el citado dia en pliegos cerrados, en cuyos sobres se expresará su objeto y el nombre de las personas por quienes se hallen suscritas aquellas. Dichas proposiciones se ajustarán exactamente al modelo adjunto, y se tendrán por nulas las que difieran de él.

En el referido dia desde las doce á la una de la tarde se recibirán por el Director general en presencia de los individuos arriba expresados y en el local referido, sito en el piso segundo del edificio que fué Aduana de esta corte, los pliegos que se presenten en los términos prescritos. Dada la hora de la una se anunciará que queda cerrada la admision de pliegos, y antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes, con documento de la Caja general de Depósitos, haber depositado en ella la cantidad de 500,000 rs. vn. nominales en títulos al portador del 3 por 100 para responder de la proposicion que hiciere en su pliego, manifestando ademas por escrito su alla-

namiento á todo lo contenido en el de condiciones, sin modificación ni reserva: sin estas dos circunstancias no será válida ninguna proposición.

Los que presenten proposiciones á nombre de otras personas, exhibirán al mismo tiempo el poder que estas hubiesen otorgado á su favor en debida forma, cuyo documento comprenderá, no solo la autorización para el acto de la entrega del pliego, sino también para hacer las mejoras de precio en el caso que se determinará. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse.

Abiertos los pliegos y publicado que sea su contenido, se adjudicará por el Director general el servicio de trasportes marítimos que se contrata, bajo las condiciones precedentes, al postor que resulte hacerlo con mayor beneficio de la Hacienda pública; pero si entre las proposiciones mas favorables hubiese dos ó mas enteramente iguales en precio, se abrirá seguidamente una licitación por pliegos, también cerrados, que deberán presentarse en el acto, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados legalmente autorizados.

Estos nuevos pliegos se abrirán inmediatamente, rematándose el servicio en el acto en el mejor postor, repitiéndose sin embargo la operación si hubiese igualdad en las nuevas proposiciones hasta que resulte una sola como mas beneficiosa y á cuyo favor se hará el remate.

Condiciones adicionales.

1.^a Cuando se ponga en ejecución el sistema métrico decimal, las fanegas se reducirán á kilogramos, con arreglo á la tabla de correspondencia publicada en las GACETAS de 29 de Junio, 2, 3 y 4 de Julio de 1851.

2.^a La adjudicación del servicio no tendrá valor ni efecto sin que recaiga sobre el remate la aprobación de S. M.

3.^a El interesado en cuyo favor se haga la adjudicación otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

Madrid 24 de Octubre de 1854.—Estéban Leon y Medina.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA de (tal fecha), se compromete á ejecutar el servicio de conducciones marítimas de sal en la península é Islas Baleares al precio de rs. y mrs. por cada fanega de 112 libras castellanas, sujetándose en un todo á las condiciones contenidas en dicho pliego.

Fecha y firma del proponente.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Debiendo proveerse en propiedad la Alcaidía de la Cárcel de la Audiencia de esta Capital, con arreglo á lo que se previene en Real orden de 12 de Febrero de 1850, he acordado publicarlo en este Boletín oficial para que los aspirantes á ella presenten desde luego sus solicitudes en el improrogable plazo de un mes, que principiará á contarse desde el día de la fecha, debiendo acompañar á dichas sus solicitudes, que dirijan á este Gobierno, los justificativos de fé de bautismo; entendiéndose que no han de ser menores de 35 años de edad, estado de casado, con la partida de matrimonio, certificación de moralidad, buen concepto público y el requisito de no estar procesado, con certificaciones de las Autoridades de los pueblos de su residencia, y la circunstancia por último de tener arraigo ó de responder por ellos personas que lo tengan, con documentos correspondientes. Valladolid 18 de Noviembre de 1854.—El Gobernador interino, Juan Diego Perez.

Contaduría de Hacienda pública de Valladolid.

Los individuos de la Clase pasiva que perciben sus haberes en la Tesorería de esta provincia por medio de

apoderado, presentarán en esta Contaduría en los días desde el 24 al 29 del mes actual, las justificaciones de existencia y estado para poder ser incluidos en la nómina respectiva. Valladolid 17 de Noviembre de 1854.—Justo Gonzalez Romero.

Junta Municipal de Beneficencia de Valladolid.

Como Presidente de esta Corporación he señalado el día 28 del corriente mes y hora de once á doce de su mañana en el Salon de Sesiones situado en el Hospital de Santa María de Esgueva de esta Ciudad para la adjudicación en pública subasta del arrendamiento de 139 obradas de tierra y demás pertenecientes á dicho Hospital, sitas en término de la villa de Ciguñuela, que en igual concepto labra Casimiro Llorente, vecino de la misma villa. El tipo de postura admisible será la renta estipulada en el arrendamiento que vencerá, y la escritura que se otorgó y pliego de condiciones del nuevo arrendamiento está de manifiesto en la Escribanía Numeraria de D. Policarpo Gante, Soportales de Cebadería núm. 12. Valladolid 16 de Noviembre de 1854.—Santiago Quiroga.

Junta Municipal de Beneficencia de Valladolid.

Como Presidente de esta Corporación he señalado el día 28 del corriente mes y hora de doce á una de su tarde en el Salon de Sesiones situado en el Hospital de Santa María de Esgueva de esta Ciudad, para la adjudicación en pública subasta del arrendamiento de 24 obradas de tierra pertenecientes á dicho Hospital, sitas en término de la villa de Villabañez, que en igual concepto labra Joaquin Rodriguez, vecino de la misma villa. El tipo de postura admisible será la renta estipulada en el arrendamiento que vencerá, y la escritura que se otorgó y pliego de condiciones del nuevo arrendamiento está de manifiesto en la Escribanía de D. Policarpo Gante, Soportales de Cebadería núm. 12. Valladolid 16 de Noviembre de 1854.—Santiago Quiroga.

Ayuntamiento constitucional de Villarmentero.

Este Ayuntamiento constitucional tiene acordado proceder al arrendamiento en pública subasta para el año de 1855, de los derechos que devenguen en esta villa, al por menor, los consumos de vino, aceite, jabon, carnes frescas, tocino y aguardiente, habiendo señalado para los remates los días 26 del corriente y 3 de Diciembre próximo en la Sala Capitular desde las diez de la mañana, bajo de los tipos siguientes:

	<i>Reales vn.</i>
Por los derechos de vino.	615
Por los de aceite.	130
Por los de carnes.	600
Por los de aguardiente.	106
Por los de vinagre.	4
Por los de jabon.	32
TOTAL.	1487

Lo que se hace saber al público á los efectos correspondientes: advirtiendo que en el primer remate no se admite postura menor que las cantidades que se marcan, y en el siguiente las que prescribe la Ley. Villarmentero 12 de Noviembre de 1854.—El A. P., Gabriel Duque.—D. A. D. A., Plácido Sanchez Moras, Secretario interino.

La Municipalidad que presido tiene dispuesto arrendar las especies sujetas al derecho de consumos para el año próximo venidero de 1855, bajo de los tipos señalados y que se dirán, con la exclusiva al por menor.

	<i>Reales vn.</i>
Por los derechos de vino	1008
Por los de aguardiente.	196
Por los de aceite de oliva.	374
Por los de carnes y tocino en vivo y muerto.	534
Por los de vinagre.	8
Por los de jabon.	80
TOTAL.	2200

Los remates tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta villa, desde las once de las mañanas de los dias 26 del corriente mes y 3 del próximo mes de Diciembre, bajo las condiciones estampadas en el expediente de su razon. Hornillos 15 de Noviembre de 1854. = El Alcalde, Mariano García.

Ayuntamiento constitucional de Castronuevo.

Esta Corporacion tiene acordado celebrar en los dias 26 de Noviembre y 3 de Diciembre próximos, los remates de los derechos de consumo que á continuacion se expresan para todo el año de 1855, con la exclusiva en la venta al por menor y bajo las bases siguientes:

	<i>Reales vn.</i>
Por los derechos del vino.	2011
Por los de aceite de oliva.	526
Por los de jabon.	75
Por los de aguardiente.	336
Por los de vinagre.	17
Por los de carne y tocino en vivo y muerto.	1335
TOTAL.	4300

Los remates tendrán lugar en la Sala de Ayuntamiento en los dias referidos á las diez de su mañana, con sujecion al pliego general de condiciones. Castronuevo 16 de Noviembre de 1854. = El Alcalde, Francisco María Blas.

Ayuntamiento constitucional de Barruelo.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir tiene acordado proceder al arrendamiento de los derechos de consumos de este pueblo, con la exclusiva en la venta al por menor, para el año venidero de 1855; los remates tendrán lugar en las Casas Consistoriales del mismo en los dias 26 y 30 del corriente y 3 del próximo mes de Diciembre, desde las once en adelante de las mañanas de los dias referidos, todo bajo las condiciones que resultan del expediente. Barruelo 12 de Noviembre de 1854. = El Alcalde, Bartolomé Cenon. = Agustin Ignacio Alyaro, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Pozaldez.

Para que la Junta pericial de esta villa proceda con acierto á la evaluacion de la riqueza inmueble que ha de servir de base para el repartimiento que ha de ejecutarse para el año de 1855, es indispensable que todos los dueños de fincas rústicas y urbanas radicantes en esta jurisdiccion presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, á contar desde la fecha de este anuncio en el Boletin oficial, pues pasado sin realizarlo no tendrán lugar á reclamar de agravios. Pozaldez 14 de Noviembre de 1854. = El Alcalde Presidente, Juan Martin. = Faustino Ramiro, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Bobadilla del Campo.
- Hornillos.
- Zorita de la Loma.

Alcaldía constitucional de Villamuriel de Campos.

Terminada la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria, sobre la que ha de recaer la derrama de la Contribucion de esta villa para el año de 1855, se previene á todos los hacendados forasteros que cultiven por sí ó en colonia sus heredades y vecinos del pueblo, que se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento para oír de agravios por término de ocho dias desde el en que se anuncie en el Boletin oficial de la provincia, y pasado no se admitirá ninguna reclamacion por justa que sea. Villamuriel 15 de Noviembre de 1854. = Lucas Guzman.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Castrillo-Tegeriego.
- Castrillo de Duero.

Juzgado de primera instancia de Valladolid.

Con el fin de que en la causa que me hallo instruyendo en averiguacion de los autores del robo de efectos y dinero, ocurrido en el lagar de Roquines, término de Simancas, no carezca de ningun dato de indagacion, he de merecer de V. S. se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esta provincia la nota de efectos robados y señas de los agresores, que adjunto acompaño, y al propio tiempo dar las ordenes oportunas á los agentes de Vigilancia de esta Capital á fin de que practiquen las mas vivas diligencias en averiguacion del paradero de los delinquentes, y en el caso de ser habidos procedan á su captura poniéndolos á disposicion de este Juzgado, de todo lo que espero de V. S. se sirva darme á su debido tiempo el oportuno aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 9 de Noviembre de 1854. = Prudencio Saenz Abalós. = Señor Gobernador de esta provincia.

Efectos robados. Tres varas de paño aboquillado de Bernardos, nuevo. = Un pañuelo de lana franciscano. = Otro pañuelo de dos varas como morado, con fleco de lana y teneña de algodón. = Otro morado de cerca de dos varas,

usado, rotas las puntas. = Como seis varas de lienzo inglés, moreno. = Una sábana del mismo lienzo. = Un paño de manos de hilo de vara y media. = Un almohadon guarnecido. = Como quinientos reales en diferentes monedas.

Señas de los ladrones. El uno de edad como de 40 años: vestía capa negra usada, pantalon y chaqueta de paño del mismo color, sombrero boleado bajo, usado, estatura sobre 5 pies.

El otro de mas de 5 pies de estatura, bastante fuerte: vestía chaqueta, calzon y botines de paño pardo usado, capa de paño del mismo color tambien usada, sombrero boleado bajo, como de 40 años, ambos sin patillas ni vigotes.

Juzgado de primera instancia de Valladolid.

En un procedimiento criminal que me hallo instruyendo de bastante consideracion, he acordado entre otras cosas dirigirme á V. S., como lo hago, con el exclusivo objeto de por cuantos medios le sean posibles y encargándolo por medio del Boletín de la provincia, de la manera que crea mas oportuna, dé las órdenes que crea necesarias á fin de que sean prendidos y puestos á disposicion de este Juzgado Gerónimo Camaron, natural que se dice de Bercero, cuyas señas se ignoran, y Eugenio del Pozo Mora, natural de Villalon, residente en esta Capital desde el mes de Mayo último en que fué licenciado del Presidio de Nuestra Señora del Prado; cuyas señas y las del caballo con que se dice salió hace cuatro ó cinco dias se expresan á continuacion; esperando de V. S. se sirva acusarme el oportuno recibo de esta comunicacion y que su acreditado celo en esta ocasion será desplegado como le es habitual en todas las que tienen relacion con la Administracion de Justicia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 16 de Noviembre de 1854. = Prudencio Saenz Abalós. = Señor Gobernador de esta provincia.

Señas del Pozo. Estatura regular, ojos garzos, nariz abultada, barba poca, cara aguileña, color trigueño y sano.

Vestidos. Pantalon y zapatos negros, sin chaleco, chaqueta azul de punto, ceñido al cuerpo con una faja negra, camisa de color, sin corbatin y gorra con visera: caballo blanco de bastante alzada, aparejado con freno de dos bridas y un albardon con estribos nuevos de hierro.

Don Santiago de Motta, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Gonzalez, gallego de nacion, de diez y nueve años de edad, y manco de ambas manos, pastor, que estuvo al servicio de D. Leon Velasco, vecino de Alcazaren, para que en el término de treinta dias, se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa en que estoy entendiendo por hurto de uvas que hizo el Domingo y heridas que le causó Juan Acebes Nuñez, guarda de las viñas, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y se seguirá la causa en su ausencia y rebeldia. Dado en Olmedo á 10 de Noviembre de 1854. = Santiago de Motta. = Por su mandado, Juan Martin Carreño.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Ha llegado á esta Capital el dueño de uno de los viveros de árboles frutales mas acreditados del pueblo de Nalda, en la provincia de Logroño, con una completa coleccion de muestras de toda clase de ingertos de las mas esquisitas frutas de la Rioja. El buen éxito que estos han tenido en otras provincias de España, de un clima no mas benigno que el de esta, para esta clase de producciones, asegura que en este pais darán el mismo favorable resultado, por cuya razon los que tengan gusto en reunir en sus riveras, jardines y posesiones una selecta coleccion de buenas frutas, deben apresurarse á surtirse de los mencionados frutales, seguros de que quedarán satisfechos en la época de palpar sus resultados.

Para enterarse de sus calidades, precios y modo de hacer los pedidos, podrá pasar el que guste á casa de los Señores Alfaro Hermanos, calle nueva del Teatro núm. 3.

El Síndico del gremio de Aguardientes y Licores de esta Ciudad D. Florencio Calderon, que vive calle del Cañuelo núm. 2, hace presente á los individuos del expresado gremio está de manifiesto el repartimiento de la contribucion Industrial del próximo año de 1855, correspondiente al mismo, por el término de cuatro dias, contados desde el que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que los interesados que gusten puedan revisarle y hacer las reclamaciones que les convengan.

Se vende en propiedad y pleno dominio, libre de toda carga, una Escribanía Numeraria de esta Ciudad de Valladolid, que perteneció á Don Lucas Gutierrez, y como teniente de éste egercídala últimamente por Don Marcelo del Rio. Los que deseen su adquisicion podrán hacer proposiciones á su dueña Doña María Antonia Gutierrez, vecina de Villanueva de Duero, que la adjudicará al que las haga mas ventajosas hasta el dia 10 del próximo Diciembre; en la inteligencia que no será admitida ninguna que no exceda de 32,000 rs. entregados de presente.

INSTRUCCION POPULAR

Ó SEAN

Reglas para prevenir y curar el Cólera-morbo, acordadas por la Junta de Sanidad de esta provincia.

Se halla de venta á un real de vellon en la librería de los hijos de Rodriguez, calle de Orates, y cuyo producto está destinado á la Casa de Beneficencia de esta Ciudad.